



ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 46: Otros asuntos que han de ser considerados por la Comisión Técnica

LICENCIAS AL PERSONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO AÉREO EN LA INDIA

(Nota presentada por la India)

RESUMEN

En esta nota de estudio se informa sobre el grado de avance alcanzado por la India en la aplicación de las Normas y métodos recomendados (SARPS) establecidos en el Anexo 1 – *Licencias al personal* en relación con el personal de los servicios de tránsito aéreo y sobre el proceso iniciado para el otorgamiento de licencias al personal de los servicios de control del tránsito aéreo en el país.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico A.
<i>Referencias:</i>	Anexo 1

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el Anexo 1 – *Licencias al personal* del Convenio se establece como requisito que el personal de los servicios de tránsito aéreo debe contar con licencias. En el párrafo 4.3.1 (sic) del Anexo 1 se estipula que los empleados del Estado que no sean titulares de licencia podrán actuar como controladores de tránsito aéreo siempre y cuando cumplan con idénticos requisitos a los fijados para el otorgamiento de la licencia de controlador de tránsito aéreo.

2. ANÁLISIS

2.1 Históricamente, la prestación de los servicios de tránsito aéreo en la India era responsabilidad del Estado, específicamente a través del Departamento de Aviación Civil, tal como se dispone en el Anexo 1 y como era la práctica en el resto del mundo. Con la sanción de la Ley sobre la Autoridad Aeroportuaria Nacional estos servicios pasaron a la órbita de una entidad del sector público, la Autoridad Aeroportuaria Nacional de la India, que también funcionaba bajo control gubernamental directo. En 1994 los servicios pasaron a formar parte de la estructura de la Autoridad Aeroportuaria de la India (AAI), entidad que al día de hoy está a cargo de los mismos.

2.2 Diversos países ya han adoptado procedimientos de licencias al personal de control del tránsito aéreo. A partir de las recomendaciones formuladas por distintos comités a los que el Gobierno de la India encargó examinar la prestación de los servicios de tránsito aéreo, se tomó la decisión de poner en marcha un sistema de otorgamiento de licencias para el personal de los servicios de tránsito aéreo en la India.

2.3 Una vez adoptada la política señalada, en 2007 se procedió a introducir una enmienda en la Ley de Aeronaves de 1934 que habilita el otorgamiento de licencias para los servicios de tránsito aéreo y la certificación de instalaciones y servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS) y de gestión del tránsito aéreo.

2.4 Con posterioridad a esta reforma legislativa se tomaron las siguientes medidas:

- a) Reglamentación de licencias ATCO en virtud del Reglamento de Aeronaves de 1937;
- b) Creación de la infraestructura necesaria dentro del Departamento de Aviación Civil/DGAC para atender al otorgamiento de licencias para el personal de servicios de tránsito aéreo;
- c) Preparación de los textos explicativos y de orientación necesarios para los trámites de licencia; y
- d) Estrategia de implantación.

Las medidas planificadas y llevadas a cabo para estos fines se describen a continuación.

2.5 **Reglamentación de licencias ATCO**

2.5.1 Se constituyó un comité en el seno de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) encargado de redactar un proyecto de reglamento. El comité se integró con expertos en especialidades técnicas provenientes de los servicios de tránsito aéreo civiles y militares, y también juristas. En el proceso de redacción del proyecto de reglamento, el comité tomó como guía el Anexo 1 para alinear los requisitos de licencia con las Normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI.

2.5.2 El proyecto de reglamento incluye cuadros donde se indican los requisitos para los distintos tipos de licencia y los trámites para su otorgamiento, así como otros requisitos reglamentarios adicionales para las licencias al personal de servicios de tránsito aéreo.

2.5.3 Una vez redactado, el proyecto se distribuyó entre los distintos interesados para recoger comentarios. El reglamento ya se encuentra finalizado y está a la espera de la aprobación del Gobierno para su promulgación.

Creación de la infraestructura necesaria dentro del órgano de reglamentación

2.5.4 Se creó una nueva dirección dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Aviación Civil a la que se denominó “Servicios de navegación aérea y espacio aéreo”. Como bien sugiere su nombre, la dirección se encarga de los asuntos vinculados con la gestión del espacio aéreo, el otorgamiento de licencias al personal de tránsito aéreo, la certificación de CNS y la vigilancia reglamentaria de los servicios meteorológicos. La dirección se encuentra ya establecida y están en curso el nombramiento de su titular y las contrataciones para cubrir los puestos previstos. Por el momento, se han adscripto algunos efectivos del Prestador de servicios de navegación aérea para poner en marcha las actividades de la dirección.

Preparación de textos de orientación

2.5.5 Una vez que la dirección cuente con el personal necesario, se iniciará la elaboración de textos de orientación en forma de programas para la instrucción y evaluación del personal de servicios de tránsito aéreo, el reconocimiento de los centros de instrucción, los exámenes médicos, los planes de unidades para la formación en el lugar de trabajo, la aprobación de los examinadores y la evaluación del personal de control del tránsito aéreo (ATCO) en las unidades para fines de calificación, etc.

Estrategia de implantación

2.5.6 Como ya se ha indicado más arriba, en la actualidad la prestación de los servicios de tránsito aéreo está a cargo del personal de la Autoridad Aeroportuaria de la India. La entidad cumple los requisitos que en materia de personal de servicios de tránsito aéreo se fijan en el Anexo 1. En atención a que son numerosos los ATCO que ya prestan servicio en la AAI, se propone desdoblarse en dos etapas la implantación del sistema de licencias:

- a) Otorgamiento de licencias al personal actualmente afectado a los servicios de tránsito aéreo; y
- b) Otorgamiento de licencias para el personal nuevo que ingrese al sistema una vez que se hayan dado a conocer los requisitos para las licencias.

2.5.7 Cuando ya se cuente con la documentación y se hayan completado los procedimientos descriptos, se espera poner en marcha en la India los procedimientos de licencias al personal de servicios de tránsito aéreo.

2.5.8 La DGAC también ha comenzado a trabajar en la formulación del reglamento de certificación de los sistemas CNS. Ya se ha preparado un proyecto de reglamento y está en marcha el proceso de consulta para recabar comentarios. Como siguiente paso, se iniciará la formulación de la documentación y los procedimientos de manera esencialmente igual a la descrita respecto a las licencias ATCO.

2.5.9 El sistema de vigilancia de la seguridad operacional de la DGAC se ampliará aún más para abarcar estas dos áreas de actividad una vez que se haya puesto en marcha el sistema de licencias al personal de tránsito aéreo y de certificación de instalaciones CNS.

2.6 Se invita a los presentes a tomar nota de la información que se brinda en esta nota.